

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 951

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS-, la del **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de julio de 2022**

En Estado No. - **108** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali (V), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 907

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial –anexo 3 ED- mediante el cual solicita se requiera nuevamente al BANCO DE OCCIDENTE para que cumpla con la medida de embargo solicitada, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida.

Al respecto debemos indicar que una vez revisado el expediente, con relación a la medida cautelar decretada, se encuentran las siguientes actuaciones:

Mediante Auto Interlocutorio No. 555 del 06 de marzo de 2018 se ordenó decretar medida cautelar y se dispuso comunicar la medida cautelar ante el BANCO DE OCCIDENTE por los valores a que fue condenada la entidad ejecutada, para lo cual se libró el oficio No. 341 de la misma data.	Sin respuesta por parte del Banco de Occidente.
Mediante Auto de Sustanciación No. 1081 del 23 de mayo de 2018, se dispuso requerir al BANCO DE OCCIDENTE para que diera respuesta a la medida de embargo decretada en los términos señalados en el auto 555 del 06 de marzo de 2018, para lo cual se libró el oficio No. 718 de la misma data.	El Gestor de Valores y Recaudos del Banco de Occidente dio respuesta mediante oficio 718 del 24 de julio de 2018 y recibido el 25 de julio de 2018, indicando que no es posible aplicar la medida por cuanto los dineros de las cuentas bancarias de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, solicitando indicar si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o en su defecto se ratifique la medida de embargo.
Mediante Auto de Sustanciación No. 2340 del 11 de octubre de 2019 se dispuso REITERAR la medida de embargo decretada a través del auto 555 del 06 de marzo de 2018 -donde se exponen las razones y fundamentos jurídicos de la excepción a la inembargabilidad de los recursos públicos- y se libró el oficio No. 1325 de la misma data.	El Gestor de Embargos del Banco de Occidente dio respuesta mediante oficio 1325 del 16 de octubre de 2019, recibido el 18 de octubre de 2019, indicando que se embargaron los saldos cubriendo el 100% de la medida de embargo y solicitando informar si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo.
Mediante oficio No. 1491 del 18 de noviembre de 2019, se procedió a reiterar la medida de embargo decretada, sin embargo, se observa que dicho oficio no ha sido radicado y/o enviado ante la aludida entidad financiera.	

Por lo anterior y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha hecho efectiva la medida de embargo dirigida ante el **BANCO DE OCCIDENTE** y que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que a la fecha no se ha constituido ningún título a favor del ejecutante, el despacho ordenará reiterar la citada medida cautelar ante la aludida entidad financiera.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REITERAR ante el BANCO DE OCCIDENTE la medida de embargo decretada, en los términos señalados en el Auto Interlocutorio No. 555 del 06 de marzo de 2018 y comunicada mediante oficio 341 de la misma data, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la misma.

SEGUNDO: INFORMAR que lo anterior se solicita bajo los apremios de ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del art. 44 del CGP.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, Cali, **07 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **108** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 954

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante correo electrónico allegado el 03 de junio de 2022 -anexo 4 del expediente digital- solicita la entrega del Depósito Judicial No. 469030002337578 del 06 de marzo de 2019 por valor de \$864.436 consignado por concepto de costas judiciales fijadas en el proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES y la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación.

De la revisión del proceso se tiene que mediante auto 1694 del 12 de noviembre de 2019, el Despacho se abstuvo de librar orden de pago por las costas procesales de primera instancia, toda vez que estas fueron consignadas dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-**2012-01110**-00, por tanto, el Despacho negará la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte ejecutante y en su lugar ordenará el desarchivo del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-**2012-01110**-00 para proceder a efectuar la entrega del título solicitado.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante, el Despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- NEGAR por improcedente la solicitud de entrega del título No. 469030002337578 elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

Segundo.- ORDENAR el desarchivo del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-**2012-01110**-00 y una vez desarchivado ordenar la entrega del título No. 469030002337578 del 06 de marzo de 2019 por valor de \$864.436 a favor del apoderado de la parte ejecutante.

Tercero.- ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

Cuarto.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por COLEGIO LACORDAIRE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el aplicativo de JUSTICIA XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, Cali, **07 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **108** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario